

NORMAS PARA EL TRAMITE DE PERSONAL ADSCRIPTO.

DECRETO NACIONAL 2058/1985
BUENOS AIRES, 24 de Octubre de 1985
Boletín Oficial, 31 de Octubre de 1985
Derogada
Id Infojus: DN19850002058

Sumario

Administración Pública Nacional, personal adscripto, Secretaría de la Función Pública, personal del sector público, Derecho administrativo

SE APRUEBAN NORMAS PARA EL TRAMITE DE PERSONAL ADSCRIPTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEROGANDO REGIMEN ANTERIOR. SE FACULTA A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A DICTAR NORMAS ACLARATORIAS, INTERPRETATIVAS Y COMPLEMENTARIAS.

Visto

El artículo 46 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nro. 22.140, la Ley Nro. 22.251, el Decreto Nro. 1.347 del 11 de julio de 1980 y el Decreto Nro. 930 del 22 de mayo de 1985, y la necesidad de mejorar la eficiencia en el funcionamiento de la administración Pública sin aumentar el gasto en las partidas de personal, y

Considerando

Que la distribución del personal de la administración pública puede ser mejorada de un modo que permita su mayor aprovechamiento.

Que las normas actualmente en vigencia crean un sistema poco ágil para la movilidad de agentes entre distintos organismos. Que si bien el régimen de personal en disponibilidad constituye un instrumento que permite en cierta medida la redistribución de agentes, está supeditado a la supresión y habilitación de cargos, y por lo tanto requiere trámites complejos y tiene una aplicación restringida.

Que el sistema de adscripciones, establecido por la Ley Nro. 22.251, ofrece un medio temporario de paliar las carencias que pueda originar la actual restricción para la cobertura de vacantes, trasladando personal de organismos donde resulte superfluo a aquéllos donde sea necesario.

Que, sin embargo, es menester simplificar el trámite de adscripciones de un modo apto para satisfacer urgentes necesidades de servicio.

Que es preciso contar con información actualizada acerca del número, destino y funciones de los agentes cuya adscripción se disponga.

Que el Poder Ejecutivo Nacional es competente para el dictado de este decreto, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley Nro. 22.251.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébanse las "Normas para el trámite de adscripciones de personal" que, como Anexo I, forma parte

integrante del presente decreto.

ARTICULO 2.- La secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación será el órgano con facultades para dictar las pertinentes normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de las que se aprueban por el presente decreto.

ARTICULO 3.- Derógase el Decreto Nro. 1.347 de 11 de julio de 1980 aprobatorio de las "Normas para el trámite de adscripciones de personal".

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

ALFONSIN-SOURROUILLE-TROCCOLI-ALCONADA ARAMBURU-BRODESOHN
NORMAS PARA EL TRAMITE DE ADSCRIPCION DE PERSONAL

CONCEPTO Entiéndese por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter transitorio, en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

2.- DIFERENTES SUPUESTOS 2.1. Satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento o eventualmente dirección o supervisión en un organismo de la Administración Pública Nacional.

2.2. Integrar comisiones, organismos de carácter transitorio, grupos o equipos de trabajo, intervenciones o incrementar temporalmente el personal en servicio.

2.3. Colaborar por un lapso determinado con integrantes de otro Poder o de gobiernos provinciales o municipales a pedido de la autoridad máxima o, en su caso, de la de cada Cámara Legislativa.

3.- COMPETENCIA PARA LAS ADSCRIPCIONES 3.1. Los actos de adscripciones se materializarán -según el ámbito a que pertenezcan los agentes- por resolución propia o conjunta de las autoridades de cada jurisdicción.

3.1.1. En las unidades centralizadas de nivel inferior a Subsecretaría, que dependan directamente del Presidente de la Nación, por el Secretario General de la Presidencia de la Nación.

3.1.2. En la administración centralizada por los Ministros, Secretarios, Jefe de la Casa Militar o Subsecretarios. 3.1.3. En los organismos descentralizados, empresas y Sociedades del Estado por su máxima autoridad.

3.2. La autorización para la adscripción de personal de otros poderes del Estado Nacional, gobiernos provinciales y municipalidades, la Administración Pública Nacional o del proveniente de esta última a aquéllos, se hará decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

4.- TERMINO DE LA ADSCRIPCION El acto administrativo que disponga la adscripción establecerá el término previsto para el cumplimiento de la función asignada, el cual no podrá superar en el caso de las enunciadas en el punto 2 1. los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. Cuando las adscripciones respondan a las causas enunciadas en los puntos 2.2. ó 2.3. podrán extenderse, en el caso de integración de intervenciones hasta la finalización de las mismas, y en los demás supuestos por los lapsos que se determinen en cada caso.

5.- RESTRICCIONES 5.1. La cobertura de cargos de dirección o supervisión con personal adscripto estará limitada al lapso máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días establecido en el punto 4. precedente, o aun cuando no habiéndose cumplido éste, cambiare la autoridad que propiciara la adscripción. La cobertura de los cargos citados se llevará a cabo respetando el nivel jerárquico previsto para los mismos.

5.2. Únicamente será necesaria la conformidad del agente en los casos en que se dispongan adscripciones que impliquen su desplazamiento a más de 50 km. del asiento de la dependencia donde presta servicios. En tales casos, la conformidad del agente deberá ser prestada previamente al dictado del acto.

PROHIBICIONES 6.1. Prohíbense las adscripciones para prestar servicios en el extranjero.

6.2. El personal no permanente no podrá ser adscripto. 6.3. El personal adscripto no está autorizado a subrogar cargos.

7. REGISTRO DE ADSCRIPCIONES 7.1. La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación -Dirección

General del Registro Automático de Datos (DIGRAD)- mantendrá un registro de adscripciones a cuyos efectos los distintos organismos deberán comunicar del 1 al 10 de cada mes la iniciación y cese de las que se efectivicen en sus respectivos ámbitos.

7.2. Las adscripciones actualmente vigentes deberán ser igualmente comunicadas a la mencionada Dirección General en un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.

7.3. La dirección General del Registro Automático de Datos hará saber al Tribunal de Cuentas de la Nación o a la Sindicatura General de Empresas Públicas, según corresponda, los casos en los que se verifiquen inobservancias a lo dispuesto en el párrafo precedente.

8. CONTROL La autoridad que tenga a su cargo la liquidación de los sueldos del personal adscrito, deberá suspender el pago de los mismos en caso de que su reintegro a la dependencia de origen no se haga efectivo en la fecha establecida en el acto pertinente.

9. CESE ANTICIPADO DE LA ADSCRIPCION En caso de desaparecer las causas que motivaron la adscripción y para hacer efectivo el cese de dicha medida, bastará la comunicación que al respecto efectúe la autoridad del organismo de destino que hubiera suscripto el acto pertinente, a la Secretaría de la Función Pública -Dirección General del Registro Automático de Datos- y a la dependencia de revista presupuestaria del agente involucrado.